



VISTOS:

El expediente N° 000775-2024-041740 presentado por la Municipalidad Distrital de Cospan, en el que presenta la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “**MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CA-1427, (COSPAN SANTA EL CERRO - PAMPAS SUYMAT) COSPAN DEL DISTRITO DE COSPAN - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”, con Código Único de Inversiones N° 2662461, Opinión Técnica N° 1497-2024-SERNANP-DGANP, Opinión Técnica N° 0002-2025-SERNANP-CCSUN, Opinión Técnica Previa Favorable N°004-2025-SERNANP-CCSUN, así como el Informe Técnico Legal N° 219-2025-GR.CAJ-CAMST/LETB; de la oficina de Certificación Ambiental del Sector Transporte de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual evalúa el mencionado expediente;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se establece en los artículos 189° y 191° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 8° y 9°, en donde se precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región como lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, mediante Ordenanza Regional N° D1-2023-GR.CAJ/CR, se aprueba la incorporación de procedimientos administrativos estandarizados y no estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Cajamarca, el cual incorpora los procedimientos



administrativos necesarios para el ejercicio de las funciones delegadas; Por lo que, dentro de nuestras funciones delegadas contamos con dos procedimientos administrativos correspondientes a la Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, en este contexto el Gobierno Regional Cajamarca y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, han suscrito el **“Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental”, el 24 de febrero del 2021 y con fecha 17 de agosto de 2023, el MTC y el Gobierno Regional Cajamarca, suscribieron el Acta de Cumplimiento de los Requisitos**, establecidos en la cláusula octava del Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental, para el inicio del ejercicio de las funciones delegadas, dicho convenio tiene como objeto que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones delegue al Gobierno Regional Cajamarca el ejercicio de la función de Certificación Ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance regional, conforme a la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, sus normas reglamentarias, modificatorias y con la finalidad de fortalecer las capacidades del Gobierno Regional Cajamarca en el ejercicio de la función que se delega, por lo que; se ajusta a los planes y programas del Gobierno Regional Cajamarca, en materia de descentralización y delegación de competencias, contribuyendo con el desarrollo regional integral sostenible. Es así que, en su Cláusula Quinta, numeral 5.1.1 del referido convenio prescribe: **“La función de conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional Cajamarca, correspondiente a la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA y los instrumentos complementarios aprobados por el Sector Transportes, respecto de los proyectos de inversión detallados en el Anexo I del presente Convenio.”**

Que, a través del Oficio N° 3304-2023-MTC/16 la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, comunicó al Gobierno Regional de Cajamarca que desde el día 21 de agosto del 2023 podrá hacer efectivo el ejercicio de las funciones delegadas; asimismo con oficio N° 1965-2025-MTC/04 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones notifica al Gobierno Regional de Cajamarca la ADENDA N° 01 al Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental debidamente suscrito por el Gobernador Regional de Cajamarca y el Viceministro





de Transportes (e) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ampliándose la vigencia del CONVENIO, por dos (02) años adicionales, con lo cual su vigencia se extiende hasta el 21 de agosto de 2027.

Que, el artículo 5 de la Ley del SEIA, establece los criterios de protección ambiental que se deben tener en cuenta al momento de ser evaluados los proyectos de inversión;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2018, se publicó el Decreto Legislativo N° 1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, que, entre otros, modificó el artículo 12 de la Ley del SEIA, disponiendo que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión;

Que, el artículo 3° de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia



para proyectos que presentan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares, presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante la Ley), modificado por el artículo N° 2 del Decreto Legislativo N° 1394 respecto a la categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental, entre otros, tenemos a la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N°008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles (en adelante, SENACE);

Que, el artículo 38.1 del RPAST estipula que la DGAAM podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación;

Que, a su vez, el artículo 41 del RPAST indica que; si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) constituyendo la resolución de aprobación de la certificación ambiental del proyecto;

Que, el artículo 43 del RPAST establece que los estudios ambientales se elaboran de acuerdo a los Términos de Referencia comunes o conforme a los Términos de Referencia específicas que aprueban la Autoridad Ambiental Competente, asimismo, se precisa que se declarara la inadmisibilidad



o improcedencia del estudio ambiental o determinar la viabilidad ambiental del proyecto en evaluación, procediendo a su aprobación o desaprobación, según corresponda;

Qué, asimismo, el artículo 44 del Reglamento SEIA, dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución. En el informe que sustenta la Resolución debe darse cuenta de estas opiniones, así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas. En caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP. Asimismo, para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, se debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, en el Anexo I del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el Decreto Supremo N°004-2017-MTC, se detallan los proyectos sujetos a clasificación anticipada, siendo uno de ellos el “Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) mayor a 10 Km, sin trazo nuevo”. Con tipología 17, cuya categoría asignada corresponda a una DIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/02.02, de fecha 05 de setiembre de 2019, se aprobaron diez (10) términos de referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes que cuentan con Clasificación Anticipada contenidos en el Anexo 1 del RPAST, entre los cuales se encuentra el denominado “Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) mayor a 10 Km, sin trazo nuevo”;

Mediante el Oficio N° 121-2024-MDC/A; con Registro de Expediente N°000775-2025-041740, de fecha 16 de junio de 2025, por medio del cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COSPAN** remitió al Gobierno Regional de Cajamarca – Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “**MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CA-1427, (COSPAN SANTA EL CERRO – PAMPAS SUYMAT) COSPAN DEL DISTRITO DE**



COSPAN - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con Código Único de Inversiones N° 2662461, para la correspondiente evaluación.

Que, con Oficio N° D198-2025-GR.CAJ/GRRNGMA, de fecha 03 de septiembre del 2025, se remite a la Municipalidad Distrital de Cospán el Informe Técnico N° D111-2025-GR.CAJ- CAMST /LETB, y el Oficio N° 000022-2025-SERNANP/CCSUN en que se concluye que la Declaración de Impacto Ambiental – DIA presentada se encuentra observada; siendo atendido a través del Oficio N° 0172-2025-MDC/A, de fecha 15 de septiembre de 2025.

Que, con Oficio N° D881-2025-GR.CAJ/GRRNGMA, de fecha 06 de octubre del 2025, se remite a la Municipalidad Distrital de Callayuc las observaciones persistentes remitidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto en mención a la Municipalidad Distrital de Cospán; siendo atendido a través del Oficio N° 195-2025-MDC/JSM-A, de fecha 22 de octubre de 2025.

Que, el proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CA-1427, (COSPAN SANTA EL CERRO - PAMPAS SUYMAT) COSPAN DEL DISTRITO DE COSPAN - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”, con Código Único de Inversiones N° 2662461, superpuesto al Coto de Caza Sunchubamba y su Zona de Amortiguamiento, por lo que; la Autoridad Ambiental - Sector Transportes del Gobierno Regional de Cajamarca solicito Opinión Técnica Favorable al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP., la misma que se asume en la presente Resolución.

Que, el titular del proyecto, deberá de cumplir con lo manifestado en el Cuadro N° 16, cuadro de obligaciones ambientales contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental, las cuales se detallan en el Numeral 5.14 de la OPINION TECNICA N°004-2025-SERNANP-CCSUN.

Que, el componente principal del proyecto se encuentra superpuesto zona de amortiguamiento del Coto de Caza Sunchumamba, por lo que; en el Numeral 13.17 del expediente de la DIA se evidencia la Opinión de compatibilidad: OPINION TECNICA N°1497-2024-SERNANP-DGANP., las cual se detalla en el siguiente cuadro.



ITEM	CONDICIONANTES
Área de Compatibilidad	Respetar el área asignada en el Shapefile evaluado en la opinión técnica de compatibilidad. Es responsabilidad del titular del proyecto no intervenir espacios no contemplados en la presente compatibilidad. Actividades fuera del ámbito de compatibilidad requiere una nueva solicitud.
Autorizaciones	Tramitar ante las autoridades competentes, las autorizaciones requeridas para el levantamiento de información de la línea base (biológico e hidrobiológico), de ser aplicable. Que la Autoridad Ambiental competente previo a la remisión del Instrumento de Gestión Ambiental, solicite al SERNANP aportes a los términos de Referencia, de corresponder.
Desarrollo de Actividades	No podrán iniciar las actividades , en tanto no haya opinión técnica previa favorable del SERNANP al instrumento de gestión ambiental que designe la autoridad competente, la cual deberá ser solicitada al SERNANP. Corresponde a la entidad competente gestionar ante el SERNANP la opinión técnica de los TdR para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental-IGA de la actividad en mención, en caso corresponda. Por ningún motivo los componentes del proyecto en mención, deberá de presentar características distintas a lo detallado en el documento evaluado en la presente compatibilidad.
Responsabilidades ambientales	Garantizar medidas ambientales para la conservación de los ecosistemas. Cumplir normas ambientales y exigir su cumplimiento al personal a cargo. Es responsabilidad del titular del proyecto, no generar fragmentación de hábitats, ni de corredores biológicos, o propiciar el aislamiento de especies, en especial de aquellas priorizadas en el Plan Maestro de las Áreas Naturales Protegidas donde se desarrollaría la actividad. No deben modificar la cobertura de bosques remanentes y bofedales. Se deberá revegetar o reforestar las áreas intervenidas con especies nativas, las áreas a revegetar o reforestar previamente deben acondicionarse, a fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las especies (arbóreas, arbustivas y herbáceas), asimismo, se debe prever el recalce en caso de mortandad, riego, fertilización, control de plagas, entre otras medidas.
Manejo de residuos	Cumplir con el manejo adecuado de residuos en conformidad al marco legal vigente. Garantizar el adecuado manejo de los materiales e insumos a emplear en las diferentes etapas del proyecto. El acopio y disposición final deberá de ser de manera adecuada considerando los niveles de peligro que podrían presentar. Dichas acciones deben ser concordantes con lo establecido en las disposiciones legales vigentes. Implementar la prohibición de ingreso de plásticos de un solo uso en las Áreas Naturales protegidas.
Normas de conducta	Está prohibida la caza, recolección de flora y fauna silvestre, dichas medidas deberán ser transmitidas a todos los involucrados en la implementación del proyecto.



		<p>Se debe respetar y evitar perturbar a la flora y fauna del área protegida, manteniendo una distancia segura y evitando alimentar o interactuar con los animales silvestres.</p> <p>Está prohibido el desarrollo de fogatas en cualquier área dentro del área natural protegida debido al alto riesgo de incendios forestales y los potenciales daños irreversibles que pueden causar al ecosistema.</p> <p>Se debe prohibir el tránsito de personas y vehículos en áreas no designadas o en condición de restringidas debido a su importancia ecológica, fragilidad o sensibilidad a la perturbación humana.</p> <p>Otras normas de conducta que la jefatura del Área Natural Protegida determine.</p>
Coordinación y comunicación	y	<p>Informar a la Jefatura del Área Natural Protegida el inicio y culminación de las actividades en las distintas fases de la implementación de actividades. Informar inmediatamente a la Jefatura del Área Natural Protegida sobre cualquier incidente en el área superpuesta de competencias del SERNANP. Brindar facilidades de acceso al personal de la jefatura para seguimiento y vigilancia ambiental de las actividades desarrolladas.</p> <p>Capacitar al personal contratista y subcontratista sobre la importancia de las áreas naturales protegidas, el cual deberá coordinar con la jefatura del ANP.</p> <p>Considerar la instalación de letreros y/o señales informativas permanentes sobre el área natural protegida, en coordinación con la Jefatura del área Natural Protegida.</p>
Áreas Auxiliares		<p>Implementar medidas ambientales para el cierre de componentes auxiliares.</p> <p>Asegurar que las actividades no incrementen los niveles de erosión ni afecten la flora y fauna existente.</p> <p>Restaurar áreas auxiliares a sus condiciones iniciales al finalizar el proyecto.</p> <p>No implementar áreas auxiliares no solicitadas y no aperturar vías no autorizadas.</p>

Fuente: OPINION TECNICA N°1497-2024-SERNANP-DGANP

Que, en vista de ello, se emitió el Informe Técnico Legal N° D219-2025-GR.CAJ-CAMST/LETB, a través del cual se señala que el proyecto **“MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CA-1427, (COSPAN SANTA EL CERRO - PAMPAS SUYMAT) COSPAN DEL DISTRITO DE COSPAN - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, con Código Único de Inversiones N° 2662461, calza dentro de la tipología 17 de la clasificación anticipada del Anexo I del RPAST y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, siendo el de **“Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) mayor a 10 Km, sin trazo nuevo”**; al cual le corresponde un DIA, asimismo el referido Informe técnico legal concluye que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social, y legal, se recomienda aprobar la



DIA y emitir la Certificación Ambiental del citado proyecto, cuya ubicación y componentes auxiliares del proyecto se encuentran en el citado informe técnico legal;

Que, asimismo, del expediente se advierte que, la DIA fue elaborada por la empresa consultora BOBCAR Servicios Generales S.R.L. con RUC N° 20570883624, cuyo registro de entidades autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el Sector Transportes administrado por el SENACE, es el Registro RNC. N° RNC-1111-2024-TRA., vigente a la fecha;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ordenanza Regional N° D1-2023-GR.CAJ/CR, que aprueba la incorporación de procedimientos administrativos estandarizados y no estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Cajamarca, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de las funciones delegadas; y,

Que, en virtud a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° D219-2025-GR.CAJ-CAMST/LETB de fecha 24 de diciembre de 2025, de conformidad con las funciones delegadas mediante el Convenio y adenda N° 01 de Delegación de Competencias en Materia del Sector Transportes entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y contando con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - DIA del proyecto “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CA-1427, (COSPAN SANTA EL CERRO - PAMPAS SUYMAT) COSPAN DEL DISTRITO DE COSPAN - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con Código Único de Inversiones N° 2662461, y; en consecuencia, otórguese la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial Regional.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, el titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental del DIA, Opinión Técnica N° 004-2025-SERNANP-CCSUN, y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de transporte dispuesta en el Título IV del RPAST.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

- a) El Titular deberá comunicar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca el inicio de obras dentro de los treinta (30) días hábiles, así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST.
- b) El titular del proyecto deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera trimestral, el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
- c) La aprobación de la DIA del presente proyecto no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.
- d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad; asimismo, de requerirse una nueva área auxiliar (Cantera, DME, patio de máquinas u otro) no contemplada en la Certificación Ambiental que otorgue el Gobierno Regional de Cajamarca, deberá solicitarse con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual, deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental Para el Sector Transportes.



ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la DIA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de toda la documentación referente a la presente Resolución Gerencial Regional; Informe Técnico Legal e Instrumento de Gestión Ambiental, los cuales se encuentran en el siguiente enlace de descarga:

https://drive.google.com/drive/folders/1TvWZB2IKyryDHUOB4Kdia2T4lz_KOrPd?usp=sharing a la Municipalidad Distrital de Cospan, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) para su conocimiento y fines pertinentes, del mismo modo disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

SERGIO SANCHEZ IBAÑEZ
Gerente Regional
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE